

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 294

Jueves 23 de diciembre de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretaríos dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual ....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00 .

## SUMARIO

	Página	Página	
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>			
Ministerio del Ejército. Dirección General de Reclutamiento y Personal.—Orden de incorporación a filas de los reclusos del reemplazo de 1954.....	1.781	Córdoba.—Solicitando autorización para establecer una línea aérea eléctrica de alta tensión .....	1.785
<b>ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		<b>Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—</b>	
Jefatura Agronómica de Córdoba.—Aviso a los cultivadores de viñedos situados en terrenos de regadío .....	1.784	Proyecto de defensa de márgenes de los ríos Guadiato y Guadalquivir y ferrocarril de Córdoba a Sevilla .....	1.785
Jefatura de Obras Públicas de la provincia de		Proyecto de replanteo previo de la presa de embalse del Pantano del Puente Nuevo en el río Guadiato (Córdoba).....	1.785
		<b>Ayuntamientos.—</b> Almedinilla, Posadas y Córdoba.	1.786
		<b>Juzgados.—</b> Córdoba y Almadén .....	1.788

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio del Ejército

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### INCORPORACION A FILAS

(Diario Oficial del Ministerio del Ejército correspondiente al día 8 de diciembre de 1954)

Núm. 5055

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1954, y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1954 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de filas y Cupo de Instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1955.—Cierre de las listas ordinales, preparadas para el sorteo.

Día 16 de enero de 1955.—Sorteo para determinar los Cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1955.—Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días 14 15 y 16 de Marzo de 1955.—Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial militar minera

contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1942 (D. O. número 234) e Instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial» número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja, disponibles para el destino a Cuerpo de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de Marruecos cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de

Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 254 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escuelas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

Asimismo serán eliminados de la lista, los repatriados de la División Española de Voluntarios, y otras procedencias los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1954 (D. O. número 134).

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente, y deben ser destinados a Cuerpo se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 (D. O. número 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

e) Quinto. Los Capitanes Generales harán la distribución

del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado al Ejército del Aire, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados según el número del sorteo de menor a mayor en la forma siguiente. Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que les sigan, a las más próximas pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de los reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias, a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados en primer término a su provincia de ser posible, y, en todo caso a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se desti-

nen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y «CC. LL. números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1946 («C. L.» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.º Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen

su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informando acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregará en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

7.º Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

8.º Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6'50 pesetas diarias.

9.º Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6'50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

10. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concen-

trarán éstas a los reclutas concentrados abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos estos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

11. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera de las formas que se previenen. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite la cual, en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

12. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» número 92).

13. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

14. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. número 41) y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno .....	0'70
1.ª comida .....	2'65
2.ª comida .....	2'65
En mano .....	0'50

En total de las 6'50 se reclamará: 5'00 ptas. por haber de tropa y 1'50 pesetas con cargo de subsistencia.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6'50 por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

15. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contin-

gentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderle los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargente y un cabo; de 101 a 250, por un oficial un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clase de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc. y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamen-

to de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

16. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

17. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También éstos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

18. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

19. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejér-

cito de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica de Córdoba

Núm. 5.124

AVISO

Se recuerda a los cultivadores de viñedos situados en terrenos de regadío permanente o eventual la obligación que tienen de presentar la declaración jurada establecida, obligación que alcanza a los de terrenos que aunque no sean regados actualmente sean susceptibles de ser puestos inmediatamente en riego por hallarse enclavados en zonas dominadas por canales o acequias.

De los viñedos de secano sólo están afectados por esta obligación los enclavados en los pagos y polígonos de los términos municipales comprendidos en una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 17 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Francisco Merino.

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba

Núm. 4.380

### ELECTRICIDAD

Por don Guzmán López Moreno, en nombre y representación de la Empresa Electro - Harinera Panificadora «Los Pelayos, S. A.», se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica de alta tensión, según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente

#### NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto sustituir la línea de baja tensión, que cruza la carretera de Pozoblanco al El Viso en el kilómetro 14, Hm. 6'32, por otra de alta tensión.

La línea proyectada, con una longitud de doscientos diez metros, derivará de la subestación de Industrias Pecuarias y después de cruzar la carretera de Pozoblanco al El Viso, kilómetro 14 y Hm. 6'32 y terrenos propiedad de los señores don Francisco Lozano, don Juan y don Rafael Fernández y doña María Morales Ruiz, terminará en el centro transformador instalado.

El trazado de la línea afecta únicamente al término municipal de El Viso (Córdoba).

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que la expresada instalación ha de atravesar, según el trazado que queda indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento Provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veinte y siete de marzo de mil novecientos diez y nueve, abriéndose la reglamentaria información pública por el plazo de TREINTA (30) días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en la Alcaldía de El Viso (Córdoba), las reclamaciones que las personas o Entidades interesadas estimen pertinente a su derecho, quedando

de manifiesto el proyecto, durante el mismo plazo, en esta Jefatura de Obras Públicas, calle Duque de Fernán-Núñez, número uno.

Córdoba, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, J. Olivares.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### INFORMACION PUBLICA

Núm. 5.067

#### ANUNCIO

En cumplimiento de la Orden Ministerial de fecha 13 de noviembre del presente año, se somete a información pública el «Proyecto de defensa de márgenes de la confluencia de los ríos Guadiato y Guadalquivir y del ferrocarril de Córdoba a Sevilla (kilómetro cuatrocientos sesenta y ocho)», aprobado técnicamente en la misma fecha, cuyas obras radican en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

#### NOTA-EXTRACTO

El Proyecto comprende obras de defensa en las márgenes de los ríos Guadiato en setecientos diez metros y Guadalquivir en mil quinientos metros en las proximidades y en la confluencia de ambos ríos y de la línea del ferrocarril de Madrid a Sevilla junto al puente, metálico sobre el Guadiato en una longitud de unos cuatrocientos cuarenta metros. Igualmente se incluyen en el Proyecto las obras de defensa de márgenes del islote ubicado frente a la confluencia.

La defensa de las márgenes de los ríos se realizará mediante cuarenta espigones ejecutados con gaviones metálicos rellenos con piedra suelta que se distribuyen en la siguiente forma: doce en la margen izquierda del Guadiato; cuatro en la margen derecha del mismo río; dieciocho en la margen derecha del Guadalquivir y los seis restantes en la periferia del islote. La defensa de este último se completa con la ejecución de dos malecones longitudinales tam-

bién contruidos con gaviones metálicos en ambos flancos del mismo.

Los terraplenes del Ferrocarril se protegerán con coraza de tela metálica con rellenos de piedra suelta en las siguientes longitudes; a la izquierda y agua arriba de la confluencia en noventa y un metros; a la derecha y también agua arriba en setenta y tres metros y agua abajo de la confluencia y a la izquierda en doscientos setenta metros.

Las obras de defensa relacionadas se proyectan en su totalidad en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquél en que aparezca inserto este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo indicado, podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía del término indicado en las oficinas de la Sección de Córdoba de esta Confederación, Valladares sin número o ante el Ingeniero Director de dicha Confederación, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, en cuyas oficinas durante los días y horas hábiles estará expuesto el proyecto a disposición de los que soliciten examinarlo.

Sevilla, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director José Méndez.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### INFORMACION PUBLICA

Núm. 5.134

Aprobado por Orden Ministerial de veinte y siete de noviembre del presente año, el «Proyecto de replanteo previo de la presa de embalse del Pantano de Puente-Nuevo en el río Guadiato (Córdoba) Cerrada de La Angostura» e incluido en éste, el Camino de Servicio y demás obras complementarias del Pantano, y ordenado por la Superioridad, se somete a información pública el Proyecto del citado camino y obras complementarias que han

de llevarse a cabo en los términos municipales de Villaviciosa y Espiel (Córdoba).

#### NOTA-EXTRACTO

Las obras incluidas en el Proyecto aludido son las siguientes:

- a) Camino de Servicio a la Presa de Embalse.
- b) Viviendas.
- c) Abastecimiento de agua potable a las viviendas.
- d) Ataguía y canal de desvío.

El Camino de servicio arranca del kilómetro treinta de la carretera nacional de Córdoba a Almadén en su borde izquierdo, después de cruzar una pequeña vaguada, contornea el puntal en que está labrado el túnel número siete de la línea férrea de Córdoba a Almorchón; cruza después el mencionado ferrocarril sobre el túnel número ocho; atraviesa el Arroyo del Castillo de Mano de Hierro, y ya en dirección sensiblemente Este-Oeste se dirige a la Presa de Embalse y Viviendas con una longitud total de unos siete mil setecientos metros. El camino se prolongará por la ladera de la margen izquierda del Guadiato hasta la zona de viviendas.

Las viviendas comprenden los edificios para el servicio de la Administración constituidos por un grupo de cuatro edificios en la ladera izquierda agua abajo y a unos cuatrocientos metros de la Presa; otro de dos, agua arriba en la misma ladera a unos cien metros de la Presa y finalmente otros dos en la ladera derecha, agua abajo y a unos seiscientos metros de la Presa.

El abastecimiento de agua potable estará constituido por captación, conducción y depósito. Se toman las aguas del denominado «Manantial de la Mina de la Barita» derivándose un caudal continuo de un litro por segundo como mínimo.

La conducción es sensiblemente recta desde el punto en que se ejecute la captación hasta el depósito con una capacidad de cien metros cúbicos, ubicado en la ladera izquierda y a unos ciento ochenta metros agua arriba de la Presa.

Finalmente la ataguía quedará constituida cerrando los vanos del actual Puente Nuevo ubicado agua arriba de la futura Presa coronando a la cota cuatrocientas nueve con cincuenta, es decir

con una altura de unos ocho metros. Se prevé el paso sobre la misma de riadas con una altura de cinco metros de lámina vertical.

El canal de desvío se deriva de la ataguía; se desarrollará por la ladera derecha con una longitud de unos doscientos sesenta metros y capacidad para cien metros cúbicos por segundo.

Las obras de la Presa tendrán las características ya expresadas en la nota-extracto que apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de fecha tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo expediente de información pública fué ultimado.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales contados a partir de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo indicado podrán presentarse reclamaciones por aquellos que se consideren perjudicados en las Alcaldías de los indicados términos municipales, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadquivir Sección de Córdoba Valladares sin número o ante el Ingeniero Director de dicha Confederación, en Sevilla, Plaza de España, Sector Segundo, en cuyas oficinas y durante las horas hábiles estará expuesto el Proyecto a disposición de los que soliciten examinarlo.

Sevilla, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director P. A., C. de Machín.

## AYUNTAMIENTOS

### ALMEDINILLA

Núm. 5.031

Don Rafael Rodríguez Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que conforme a la vigente Ley de Régimen Local y al Reglamento de Contratación de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres se arrienda en pública subasta, los arbitrios e impuestos que al final se detallan, para el próximo año de mil novecientos cin-

cuenta y cinco, cuyo remate tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día veintisiete de diciembre próximo, y siendo dos las subastas a tramitar, se iniciará el acto con el expediente relacionado con los arbitrios de matadero, carnes, reconocimiento y puestos públicos, a las once de su mañana, bajo el tipo que se indicará para cada lote.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y Tarifas que se acompañan a los expedientes respectivos, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos de los artículos cuarto y quinto del Reglamento citado, acompañar documentos de identidad y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo del cinco por ciento de los tipos señalados para los remates, y que la persona a cuyo favor se realice o se adjudique deberá prestar en el término de diez días después que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva del DIEZ POR CIENTO del importe del remate respectivo.

La duración del contrato será de un año empezando a contarse desde el primero de enero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y el pago de las adjudicaciones o remates se hará por dozavas partes, en los cinco días primeros de cada mes y por anticipado.

Si en dicha subasta no hubiere rematantes, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y por idéntico tipo, en la misma forma y a las propias horas a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor. Si resultaren iguales dos o más pliegos, se verificará en el mismo acto licitación de pujas a

la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por el Letrado de Lucena don Miguel Sánchez Herrero.

El pliego de condiciones ha estado expuesto al público por el plazo de quince días sin haberse formulado reclamaciones y el relacionado con los artículos de bebidas y más concretamente con lo que se refiere a la desgravación de vinos comunes o de pasto, se ha modificado de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local, modificaciones que en unión del expediente de subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la víspera de celebrarse la subasta habiéndose fijado el tipo del arriendo teniendo en cuenta dichas alteraciones.

Si realizado el arriendo hubiere necesidad de introducir nuevas variaciones en las tarifas, el importe del remate aumentará o disminuirá en la misma proporción que aumenta o disminuya la tarifa correspondiente, variación que solo se registrará por orden superior.

Los arbitrios e impuestos que se anuncian, se dividen en dos LOTES a saber:

El primer LOTE comprende Arbitrio de bebidas con tipo de DIEZ Y NUEVE MIL PESETAS veinte por ciento de consumo de lujo, tipo SEIS MIL PESETAS y el diez por ciento sobre ventas en bares y cafés con tipo de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, sumando los tres conceptos la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTAS PESETAS (27.500'00 pesetas) que es el importe del primer LOTE.

El segundo LOTE está representado por las siguientes partidas: arbitrio sobre matadero, con tipo de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS Arbitrio de carnes frescas y saladas y pescados y mariscos, tipo de DOCE MIL PESETAS, Reconocimiento sanitario de toda clase de carnes y pescados exclusivamente, SEIS MIL PESETAS y Puestos Públi-

cos MIL QUINIENTAS PESETAS. Ascendiendo este segundo LOTE a la suma de VEINTITRES MIL PESETAS DE TIPO BASE PARA LA SUBASTA.

El importe de este edicto será de cuenta de los rematantes, así como los demás gastos de expediente, en la forma prevenida en el referido Reglamento de contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Almedinilla, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Rafael Rodríguez Vega.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don ..... mayor de edad, vecino de..... con carnet de identidad que acompaño, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta los arbitrios de ..... en esta localidad para el año de 1955, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos.

En cumplimiento de lo que se establece en el Pliego de condiciones y en el Reglamento de contratación, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta.

Almedinilla, a ..... de ..... de mil novecientos cincuenta y cuatro....

(Firma del proponente)

**POSADAS**

Núm. 5 130

El Alcalde de Posadas, hace saber.

Que habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria del día diez y ocho del actual, la Ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes ó de pasto, consiste la citada imposición en esta villa, en el tipo de cincuenta céntimos (0'50) por litro, con arreglo al Decreto Ley de seis de octubre

del corriente año, para comenzar a regir, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y sucesivos, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular contra la misma, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Posadas, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Firma ilegible.

**POSADAS**

Núm. 5.131

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día diez y ocho del mes actual, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo seiscientos cincuenta y seis de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de diez y seis de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos citados en el artículo seiscientos cincuenta y siete del citado texto legal.

Posadas a veinte de diciembre de 1954. — El Alcalde, Firma ilegible.

**CORDOBA**

Núm. 5.085

Admón. de Rentas y Exacciones

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954 que regula la refundición de los gravámenes sobre el vino común y de conformi-

dad a los artículos 528 y 529 de la Ley de Régimen Local, se hace público la obligación que alcanza a todos los poseedores de vinos comunes o de pasto, sean industriales, comerciantes o particulares, de presentar una declaración de las existencias que tengan de dichos vinos en este término municipal al final del día 31 de diciembre del año actual.

Las expresadas declaraciones serán presentadas durante los días uno y dos de enero de 1955, de diez a una de la mañana y de tres a seis de la tarde, en las siguientes Oficinas Municipales habilitadas al efecto: Calle San Pablo número 27 (planta alta); Fielato de la Victoria; Fielato del Campo de la Verdad; Fielato de la Fuensantilla y Lonja de Contratación en donde serán facilitados los impresos necesarios.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 17 de diciembre de 1954.—El Alcalde acetal., Rafael Enriquez.

Núm. 5.126

### Fomento Extraordinario

Formulados por las Oficinas Técnicas de esta Corporación los presupuestos de revisión y ampliación de las obras de pavimentación de las calles Alemania, Alfonso VII, camino Viejo de Almodovar, Beatriz Enriquez, Cárcamo, Cedaceros, Colombia, Ebro, Enmedio, Fralles, Goya, Hermanos Gonzaléz Murga, Juramento, Manuel María de Aijona, Montero, Muffices, Obispo López Criado, Pintor Palomino, Roma, Sánchez de Ferla, San Eulogio, Tejón y Marín, Ruano Grón y Ubeda, se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, quedan expuestos al público por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que

aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba, 18 de diciembre de 1954.—El Alcalde Accidental, José Barrena.

## J U Z G A D O S

### CORDOBA

Núm. 5.119

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y APERCIBIMIENTO DE LANZAMIENTO

En los autos sobre resolución de contrato de arrendamiento por los trámites de los incidentes a instancia de Don Antonio Luna Ruz, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, contra el Real Club Deportivo Córdoba y el Córdoba Club de Fútbol que tiene su cede social o domicilio en esta Capital y se encuentran declarados en rebeldía, se ha dictado la siguiente:

•Providencia Juez sustituto Magistrado Sr. Cuevas.—Córdoba dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; siendo firme la sentencia dictada, procédase a su ejecución y en su virtud apercíbese de lanzamiento a los demandados si no desalojan el piso primero de la casa número cuatro de la calle Victoriano Rivera de esta Capital de que se trata en el término de SEIS MESES. Hagaseles saber esta providencia en los mismos términos en que se les hizo la citación o emplazamiento, o sea, al «Córdoba Club de Fútbol» personalmente y por medio de cédula que se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al «Real Club Deportivo Córdoba». —Lo mandó y Firma S.S.<sup>a</sup> doy fé. —Cuevas.—Ante mí. J. M.<sup>a</sup> Cortazar.

Y para que sirva de notificación y apercibimiento de lanzamiento al Real Club Deportivo Córdoba cuyo domicilio se ignora, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.

### ALMADEN

Núm. 4.672

Don Ricardo Márquez Ferrero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, Hago saber:

Que en este Juzgado se presta cumplimiento a ejecutoria n.º 18-1954, dimanante de la causa 73 de 1952 por apropiación indebida seguida contra el penado Alfonso Pedro Ureña Rodríguez, de 27 años, soltero, natural y vecino de Belalcázar que se encuentra en ignorado paradero, en cuya causa y con fecha 22 de septiembre último, se dictó sentencia por la Il.ª Audiencia Provincial de Ciudad Real, que contiene el siguiente particular, «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Alfonso Pedro Ureña Rodríguez, como autor responsable de un delito de apropiación indebida en cuantía de quinientas pesetas con la existencia de condena anterior por delito de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, o la pena de tres meses de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales e indemnización a Francisco Reyén, 200 pesetas, siéndole de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que haya estado privado libertad por esta causa.

Sirviendo el presente de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicho penado.

Dado en Almadén a 22 de noviembre de 1954.—Ricardo Márquez Ferrero.—Firma ilegible.